

# EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: REALIDAD Y RETOS

José ZARAGOZA HUERTA

*Con ocasión del homenaje a la profesora Emma Mendoza Bremauntz*

## **Introducción**

En esta ocasión nos unimos al homenaje de una persona que ha destacado en entorno académico y aportado en forma inconmensurable al Derecho penitenciario mexicano. En efecto, la profesora Emma Mendoza Bremauntz ha entendido realidad imperante en el mundo de las prisiones mexicanas, y contribuido aportando soluciones a las mismas<sup>1</sup>.

Cabe destacar que, en el caso mexicano, son insuficientes los estudios que de manera científica han abordado ésta rama de la ciencia del Derecho. Generalmente, los trabajos que pueden accederse son relatorías de experiencias de quienes han desarrollado alguna función funcional carcelaria; es decir, la praxis substituye a la científicidad y, en buena medida, aquí la razón por la cual, el sistema carcelario del país avanza paulatinamente; a ello, habrá que agregar el desinterés o poco interés social y de las nuevas generaciones educativas por este tema.

Frente a estas circunstancias, celebramos los aportes a esta temática por parte de la profesora Mendoza Bremauntz, toda vez que marca un camino a seguir para todo aquél que entienda que el mundo de las prisiones debe asimilarse al mundo en libertad, sólo así estaremos en condiciones de regresar a la sociedad personas conscientes de vivir respetando la Ley.

### **1. El sistema penitenciario en Mexicano: su realidad**

Si la pena privativa de la libertad representó, en su momento, la dulcificación de las penas corporales, como consecuencia del Derecho penal Moderno humanista<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Sobre la obra de la profesora Mendoza Bremauntz puede consultarse: *Derecho penitenciario*, México, 1999, México, *passim*, la misma: “El régimen progresivo técnico en el penitenciarismo mexicano”, en *Criminogénesis*, núm. 0, 2006, p 141 y sigs.

<sup>2</sup> Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: “Una nota acerca del origen de la prisión”, en VV. AA., GARCÍA VALDÉS, C: (Dir.): *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, 1997, p. 399. Sobre este tema, vid.,

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

actualmente, se configura como: “una exigencia, si se quiere amarga, pero imprescindible”; así, lo ha dejado claro, el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares y artífice de la Reforma Penitenciaria Española, García Valdés<sup>3</sup>. Quizá la razón por la que se aluda a la crisis de la prisión, la encontramos descrita años atrás, en palabras de Salillas y Panzano quien mencionaba: “La cárcel formada por una necesidad social se ha desenvuelto en el abandono y siendo buena en el principio, la hicieron mala sus guardianes y sus huéspedes<sup>4</sup>. Situación que, en buena medida, resulta extrapolable a la realidad imperante en los establecimientos penitenciarios mexicanos.

A lo mencionado *supra* hay que agregar el hecho que las opiniones esgrimidas por los estudiosos de esta asignatura, así como las noticias que tenemos a través de los medios de comunicación de las prisiones mexicanas, nos llevan a cuestionarnos si la pena privativa de libertad sucumbe ante una serie de adversidades que, paulatinamente, se han venido incrementando.

En este sentido, podemos destacar entre otros factores negativos:

- La explotación laboral<sup>5</sup>
- La sobrepoblación<sup>6</sup>;
- La carencia de una clasificación penitenciaria<sup>7</sup>;
- La arquitectura penitenciaria y su disfunción<sup>8</sup>
- La dispersión normativa<sup>9</sup>;

---

ampliamente, BECCARÍA, C.: *De los delitos y de las penas*, ed. TOMÁS y VALIENTE, T., Madrid, 1969 (3ª reimp.), 1979, *passim*; GARCÍA RAMÍREZ, S.: *Estudios Jurídicos*, México, 2000, p. 447 y sigs.

<sup>3</sup> Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: “La prisión, ayer y hoy”, en VV.AA., *Primeras Jornadas Penitenciarias andaluzas*, Sevilla, 1983, p. 113.

<sup>4</sup> Cfr. SALILLAS Y PANZANO, R.: *La vida penal en España*, Madrid, 1888, p. 383.

<sup>5</sup> Críticamente, vid. FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, 1976, *passim*, MELOSSI, D./PAVARINI, M.: *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, México, 1980, *passim*. Comentando críticamente las tesis de los anteriores autores, ampliamente, vid. GARCÍA VALDÉS, C.: Una nota..., op. cit., p. 403 y sigs.

<sup>6</sup> Analizando esta problemática, entre otros, vid. LUNA ALTAMIRANO, J. G.: ¿Cómo abatir la sobre población en las cárceles? en *Criminogénesis*, núm. 0, 2006, p 141 y sigs; MORA MORA, L. P.: “Sobrepoblación penitenciaria y Derechos Humanos: La experiencia Constitucional”, en VV. AA., CARRANZA, E. (Coord.): *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, México, 2001, p. 58 y sigs.

<sup>7</sup> CARRANCA y RIVAS, *Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México*, 1981, p. 468; LEGANÉS GÓMEZ S.: *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*, Madrid, 2009, *passim*

<sup>8</sup> Vid. MENDOZA BREMAUNTZ, E.: Derecho..., op. cit., p. 87.

<sup>9</sup> Vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión*, México, 1975, p. 32; el mismo: *Manual de prisiones*, 4ª ed., México, 1998, p. 333-334.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

- Las disconformidades y desconciertos que existen en el interior de la institución, por parte de quienes se encuentran reclusos<sup>10</sup>;
- El rol que desempeñan los medios de comunicación, mostrando la realidad de las prisiones (deficiencias), sin que a la fecha, se haya concienciado “plenamente” a la Comunidad de la importancia que tienen quienes se encuentran expurgando un pena privativa de libertad<sup>11</sup>.

Paralelamente, existen otras causas (jurídicas) que inciden en la crisis de la prisión mexicana, tales como:

- La ausencia de una normativa unitaria garantista<sup>12</sup>, que al propio tiempo, defina los principios que informan al sistema penitenciario, los derechos, las garantías y los deberes de los reclusos<sup>13</sup>;
- La falta de institutos jurídicos que impulsen y garanticen el proceso resocializador, destacándose a la fecha, la figura del Juez de ejecución penitenciaria.
- El manteniendo del registro de antecedentes penales<sup>14</sup>

Ahora bien, en nuestro criterio, existe una paradoja en la normativa penitenciaria mexicana, consistente en el hecho que la misma representó, en su momento, un modelo a seguir por el resto de las naciones Latinoamericanas e, incluso, por algunos países de Europa, al sentar en su texto constitucional (1917)<sup>15</sup>, las bases del sistema

---

<sup>10</sup> Prueba de ello, es la desconfianza generalizada en los internos hacia los actos realizados por Poder Judicial y las Autoridades Penitenciarias, estas últimas dependientes del Poder Ejecutivo En este sentido, vid. GARCÍA ANDRADE, I.: *Sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*, 2ª ed., México, 2004, p. 249 y sigs.

<sup>11</sup> No podemos ser ajenos al rol que juegan los medios de comunicación al transmitir la realidad poscarcelaria y que inciden en la opinión ciudadana, descalificando toda actividad resocializadora estatal, marcando a la propia sociedad lo que a esta interese influenciar, con lo que se descalifica todo lo realizado por las partes intervinientes en la secuela resocializadora, todo esto, debido a que la sociedad desconoce, y peor aún, no participa en el tratamiento penitenciario. Vid. BUENO ARÚS, F.: “Relaciones entre la Prisión y la Sociedad”, en *EGUZKILORE*, núm. 7, 1993. p. 27.

<sup>12</sup> Vid. ZARAGOZA HUERTA, J.: “Promulgar una Ley Federal Penitenciaria”, en VV.AA., TORRES ESTRADA. P. R./BARCELÓ ROJAS, D. A: (Comps.): *La reforma del Estado*, México, 2008, pp. 265 y sigs.

<sup>13</sup> Vid. RODRÍGUEZ ALONSO, A.: *Lecciones de Derecho Penitenciario*, 3ª ed., Granada, 2003, pp. 15-16.

<sup>14</sup> En criterio de Bueno Arús: “El registro de antecedentes penales responde a una concepción puramente defensiva del Derecho Penal. Su misión es facilitar información a los jueces para poder apreciar, en su caso, las agravantes de reincidencia y reiteración o la circunstancia de habitualidad, y a la Sociedad en general para impedir la atribución de cargos o puestos de trabajo o el disfrute de licencias administrativas a quienes hayan cometido delitos”. Cfr. BUENO ARÚS, F: “La Asistencia social carcelaria y poscarcelaria”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 21, 1983, p. 788 y sigs.

<sup>15</sup> Al respecto, vid. NÚÑEZ TORRES, M.: “La positivación de los Derechos Humanos”, en ZARAGOZA HUERTA, J./AGUILERA PORTALES, R./NÚÑEZ TORRES, M. (Aut.): *Los Derechos Humanos en la sociedad contemporánea*, México, 2007, p.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

penitenciario mexicano para, posteriormente, a través de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (1971)<sup>16</sup>, potenciar los fines de las instituciones penitenciarias mexicanas, teniendo en cuenta, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por las Naciones Unidas en Ginebra, en el año de 1955.

Consideramos, que tal aportación ha quedado desfasada; pues hoy en día, en el ámbito punitivo nacional, existe un distanciamiento entre la realidad y la norma; lo que redundará, en la ineficacia de la prisión mexicana (tengamos en cuenta, que la eficiencia de un sistema penitenciario se ratifica: con el respeto a los Derechos Humanos de los internos, los bajos índices de reincidencia, de corrupción y de quebrantamientos de permisos de salida<sup>17</sup>).

Por lo anterior y ante este “virtual” fracaso carcelario, el Estado mexicano, no debe mostrarse ajeno a dicha realidad. Contrariamente, sus autoridades deben atender y entender la importancia de la reincorporación social de los internos, como una política pública prioritaria, lo que repercutirá en la disminución de los índices de reincidencia y aumentará la credibilidad de la institución.

En esta tesitura, la moderna ejecución de la pena privativa de mexicana libertad tiene como prioridad la reinserción social del penado. Aquí, la importancia de que el Estado mexicano se sume a estos objetivos (lo que podemos corroborar con la relativamente reforma constitucional penal del año 2008)<sup>18</sup>.

Aunado a lo anterior, debemos proponer alternativas que, en apoyo a las autoridades gubernamentales, permitan potenciar, por un lado, la consecución del fin primario que impregna a las instituciones penitenciarias mexicanas que no es otro que el relativo a la resocialización, con independencia de que se logren otros fines secundarios, como: la retención y custodia de los detenidos presos y penados, así como la asistencia internos y liberados (objetivos, que deben ser garantizados por todo Estado de Derecho, y por otra parte, garantizar la efectiva protección de los Derechos Humanos de los internos durante la secuela resocializadora.

## **2. Los Derechos Humanos al interior de la prisión**

En México, el reconocimiento, defensa e interpretación de los Derechos Humanos (positivación), es tema que, paulatinamente, ha ido evolucionando<sup>19</sup>. No obstante,

---

<sup>16</sup> Sobre esta materia, vid., ampliamente, GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La reforma penal de 1971*, México, 1971, *passim*, particularmente, p. 57 y sigs.

<sup>17</sup> En este sentido, vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L.: *Penología*, 3ª ed., México, 2003, p. 217.

<sup>18</sup> Al respecto, vid. CÁMARA DE DIPUTADOS. LX LEGISLATURA.: *Reforma constitucional de Seguridad y Justicia*, México, 2008.

<sup>19</sup> En opinión de García Ramírez, Los Derechos Humanos se constituyen en nuestro tiempo como un asunto explosivo y expansivo que demandan sus propias garantías. Al respecto, vid. GARCÍA RAMÍREZ, S. *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*, México, 2002, p. 5.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

consideramos, que falta mucho por realizarse en esta asignatura<sup>20</sup>; ello es comprobable, pues, mientras en otras latitudes, se alude a la existencia de derechos de tercera y/o cuarta generación<sup>21</sup>, en nuestro país, por el contrario, pareciera que nos encontramos en la primera etapa, aquella donde el individuo, el ciudadano, tenía que enfrentarse con la autoridad para mediante la lucha, arrancarle tales derechos<sup>22</sup>.

En efecto, en el ámbito nacional (*ad intra*) existen dos vías que, en cierta medida, garantizan tales prerrogativas. Así, podemos aludir, en primer lugar, a la vía jurisdiccional (Juicio de Amparo<sup>23</sup>) y, en segundo plano, a la no jurisdiccional o subsidiaria (Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o Comisiones Estatales de Derechos Humanos<sup>24</sup>).

En lo atinente al ámbito penitenciario nacional, podemos señalar que, en la mayoría de los casos, la defensa de los derechos de los reclusos, sucumbe ante los actos de las autoridades penitenciarias, toda vez que se carece de los institutos

---

<sup>20</sup> Así, lo ha entendido Cárdenas Gracia, quien señala que: "hacen falta instrumentos constitucionales y legales para la protección de intereses colectivos y difusos". Cfr. CÁRDENAS GRACIA, J.: "Diez tesis sobre nuestro atraso jurídico", en VV. AA., ESTRADA TORRES, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*, México, 2006, pp. 62-63.

<sup>21</sup> En este sentido, vid. LABRADA RUBIO, V.: *Introducción a la teoría de los Derechos Humanos: fundamento. Historia. Declaración universal de 10 de diciembre de 1948*, Madrid, 1998, p. 63 y sigs. En palabras de García Ramírez, éstas generaciones se constituyen en: "la expresión de diversas generaciones revolucionarias que alimentan la expansión y el enriquecimiento de aquellos derechos o, dicho en otra forma, generaciones de exigencias emergentes y de libertades, facultades y prerrogativas vinculadas con éstos". Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, S. *Los Derechos...*, op. cit., p. 15.

<sup>22</sup> En esta tesitura, entre otros, vid. VON IHERING, R.: *La lucha por el derecho*, POSADA Y BIESCA, A. (Trad.): Madrid, 1881, pp. 2-3; GARCÍA RAMÍREZ, S. *Los Derechos...* op. cit., pp. 24-25; NÚÑEZ TORRES, M.: "Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI", en VV. AA., ESTRADA TORRES, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo...*, op. cit., pp. 154-155. En criterio de Corcuera Cabezut, en México, el desconocimiento de los medios de defensa de los Derechos Humanos resulta tan significativo que: "en la práctica profesional, en contadas ocasiones los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos son invocados por las partes en conflicto y tomados en cuenta por los jueces en la emisión de sus sentencias". Cfr. CORCUERA CABEZUT, S.: *Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos*, México, 2002, p. XIX.

<sup>23</sup> Realizando un análisis pormenorizado de esta institución genuinamente mexicana, vid., entre otros, FIX ZAMUDIO, H.: *El Juicio de Amparo*, México, 1964, *passim*. el mismo: *Estudio de la defensa de la Constitución*, México, 1991, pp. 97-111; CASTRO, J.: *Lecciones de garantías y amparo*, México, 1975, pp. 229-300; BURGOA ORIHUELA, I.: *El Juicio de Amparo*, 24ª ed., México, 2004, *passim*.

<sup>24</sup> Con respecto a esta materia, vid. QUINTANA ROLDÁN, C. F./SABIDO PENICHE, N. D.: *Derechos Humanos*, México, 1998, *passim*; CARPIZO, J.: *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, 1998, *passim*; FIX-FIERRO, H.: "Comentarios al artículo 1º Constitucional", en VV. AA., "*Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*"; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Tomo V, México, 2000, pp. 7-8; COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (material para su divulgación), 2ª ed., México, 2004, *passim*.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

adecuados para la salvaguarda de los mismos; es decir, se deja a los internos en un completo abandono<sup>25</sup>, olvidándose del mencionado fin primario de la prisión mexicana, la reinserción social, para aplicarse (permutarse) a éstos la justicia retributiva<sup>26</sup>.

Además, debemos mencionar que: “pese a las declaraciones normativas que señalan que a los reclusos solo se les ha de privar de su libertad, todos y cada uno de sus derechos fundamentales (a la vida, a la salud y a la integridad física y psíquica, a la defensa, al trabajo remunerado, al respeto de su vida privada, al secreto de su correspondencia, etc.) se encuentran devaluados en comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos cuando los mismos se refieren a quienes viven en libertad”<sup>27</sup>.

Estas circunstancias que se padecen en el interior de las prisión mexicana (abandono y devaluación de derechos de los penados), han motivado a algún sector de la doctrina penitenciaria nacional por considerarla como el lugar en el que, por antonomasia, se violan cotidianamente los Derechos Humanos<sup>28</sup>, convirtiéndose su disfrute, en un lejano anhelo más que una realidad<sup>29</sup>.

Por tanto, debemos actuar en forma conjunta, tanto autoridades gubernamentales, personal penitenciario y ciudadanía con el objetivos de eficientizar el sistema

---

<sup>25</sup> No obstante, el derecho de las personas a privadas de su libertad a ser tratadas humanamente y con el debido respeto a la dignidad humana, es una problemática que ha inspirado la elaboración de un número importantes de instrumentos normativos. Ampliamente, vid., entre otros, O'DONNEL, D.: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, ZAVALA DEALBA, L. E. (Pres.): México, (reimp.2007), *passim*, particularmente pp. 200-203; PINTO, M.: “Mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos”, en VV. AA., *Jornadas sobre sistema penitenciario y Derechos Humanos*, Buenos Aires, 1997, p. 69 y sigs.

<sup>26</sup> Así, denominada por Zagreblesky, quien señala: “Según la justicia retributiva, el mal reclama el mal, el bien el bien; el delito pide una pena equivalente, la buena acción el premio correspondiente. Es una proyección de la idea del contrapeso o del trueque: La justicia como venganza o como reconocimiento”. Cfr. ZAGREBELSKY, G./MARTINI, C. M.: *La exigencia de justicia*, CARBONELL, M. (Trad.): Madrid, 2006, p. 37.

<sup>27</sup> Cfr. RIVERA BEIRAS, I.: “La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos”, en VV. AA., RIVERA BEIRAS, I. (Coord.): *Tratamiento penitenciario y Derechos Humanos*, Barcelona, 1994, p. 47.

<sup>28</sup> En criterio de Roldan Quiñones/Hernández Bringas, la prisión mexicana carece de un humanismo, pues “solamente en los hechos ha predominado la brutalidad, la extorsión institucionalizada, la segregaciones en celdas de castigo, la sobre población degradante, la falta de alimento, y en general la ausencia de un régimen de derecho”. Cfr. ROLDÁN QUIÑONES, L. F./HERNÁNDEZ BRINGAS, M. A.: *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, 1999, p. 233.

<sup>29</sup> Vid. REYES ECHANDÍA, A.: *Criminología*, Colombia, 1987, p. 314. En esta línea argumental, vid. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, N.: “Cara y cruz de los Derechos Humanos”, en *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*, núm. Extraordinario, Vol. 3, 1998-1999, pp. 89-102.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

penitenciario mexicano. Esto significa: instrumentar las vías indispensables para lograr eficazmente los fines que impregnan a las instituciones penitenciarias mexicanas, como son, la reinserción social del interno y la protección de los Derechos Humanos de los reclusos, pues éstos continúan siendo titulares de derechos (y obligaciones), con excepción de que les sean limitados los derechos que, expresamente se señalen en fallo condenatorio, así como del contenido de la sentencia<sup>30</sup>.

### 3. Los retos del sistema penitenciario mexicano

Si el Estado Mexicano se erige en la actualidad como un Ente Social, Democrático y de Derecho<sup>31</sup>, consecuentemente justo; entonces, debe configurarse como el garante de los Derechos Humanos de los miembros que lo integran<sup>32</sup>. Esto significa que las autoridades gubernamentales deben instrumentar políticas públicas<sup>33</sup> dirigidas a impulsar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de los hombres en libertad, así como de aquellos que se encuentran expurgando una pena de prisión<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> Así contemplado en el modelo español.

<sup>31</sup> Al respecto, entre otros, vid. MIR PIUG, S.: *El Derecho penal en el Estado social democrático y de derecho*, Barcelona, 1994, pp. 31-34; BESARES ESCOBAR, M. A.: “Los Derechos Humanos y la procuración de justicia”, en *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*, núm. Especial 1, 1999, p. 313 y sigs. Analizando la crisis actual del Estado Democrático y de Derecho, vid. FIGUERUELO BUERRIEZA, A.: “Significado y funciones del Derecho constitucional”, en *Revista de investigaciones Jurídicas*, núm. 27, 2003, p. 72. Con una idea que analiza al mencionado Estado de Derecho, como una “cláusula institucional”, vid. NÚÑEZ TORRES, M.: “Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI”, en VV. AA., ESTRADA TORRES, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo...*, op. cit., pp. 135-169.

<sup>32</sup> Por ello, como comenta Rawls, “en una sociedad justa, la igualdad de ciudadanía se da por establecida definitivamente si los derechos fundamentales asegurados por la justicia y por el Estado no están sujetos ni regateos políticos ni cálculos de intereses sociales”. Cfr. RAWLS, J.: *Teoría de la Justicia*, 2ª ed., México, 2006, p. 17.

<sup>33</sup> Con respecto a los retos que debe afrontar la nueva Administración Pública Federal, como garante de los Derechos Humanos de los ciudadanos, en México, vid. GONZÁLEZ ARÉCHIGA, B./TORRES ESTADA, P./DE LA CRUZ LEDEZMA, C./GABARROT ARENAS, M.: “Estrategias para un federalismo gobernable ciudadano”, en VV. AA., GONZÁLEZ ARÉCHIGA, B. (Coord.): *Políticas públicas para el crecimiento y consolidación democrática 2006-2012. propuestas para una gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad y la igualdad de oportunidades*, México, 2006, *passim*.

<sup>34</sup> Al respecto, vid. BUENO ARÚS, F.: Estudio preliminar, en GARCÍA VALDÉS, C.: *La reforma penitenciaria española. (Textos y materiales para su estudio)*, Madrid, 1981, p. 8. Esto significa que la sociedad, a través de los órganos estatales, hace saber al recluso que éste continúa integrando a la misma, solo que se le prepara para su pronta vuelta en libertad. Por ello, el actual concepto de tratamiento penitenciario, previsto en los modernos sistemas carcelarios de occidente (caso español), se dirige a paliar las carencias del cautivo ofertándole las herramientas indispensables para que no haya un violento impacto al momento de egresar de la prisión. Cabe poner de relieve que el derecho de las personas

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Consideramos que en México, existe una desatención a la sociedad carcelaria<sup>35</sup> y sus personajes del cautiverio<sup>36</sup>. Surge aquí, por una parte, la demanda social y, por otra, la necesidad estatal por instrumentar políticas que, en armonía, con los principios fundamentales penitenciarios<sup>37</sup>, coadyuven, a garantizar<sup>38</sup> los mencionados Derechos Humanos de los reclusos<sup>39</sup>, para ofertar las instituciones penitenciarias necesarias que en forma concatenada, contribuirán al exitoso proceso de reinserción social de los penados, toda vez que: “la concepción resocializadora de la prisión obliga a entender la ejecución en un proceso de recuperación del penado”<sup>40</sup>.

Ahora bien, mencionar cuáles son los retos que debe superar el sistema penitenciario mexicano resulta demasiado pretencioso, máxime cuando el objeto de estudio es complejo, toda vez que se corre el riesgo de que aspectos subjetivos incidan en nuestro análisis. De aquí, la importancia de la ciencia.

Al aplicar el método científico, es posible determinar algunos aspectos que deben mejorarse en el mundo de las prisiones mexicanas, a diferencia de lo que sucede con otras aportaciones empíricas, que están fundamentadas subjetivamente, que generan confusión y desvirtúan la esencia de la propia ciencia penitenciaria.

---

<sup>35</sup> Vid. NEUMAN. E.: *La sociedad Carcelaria, Buenos Aires, passim.*

<sup>36</sup> GARCÍA RAMÍREZ, S.: *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, 1996, *passim.*

<sup>37</sup> En este sentido, vid. VILLANUEVA, R./LÓPEZ M. A./PÉREZ, M. L.: *México y su sistema penitenciario*, México, 2006, p. 34y sigs.

<sup>38</sup> Hacemos referencia al modelo garantista propuesto por Ferrajoli, vid. FERRAJOLI, L.: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, 1995, p. 851 y sigs.

<sup>39</sup> GARCÍA RAMÍREZ, S. Los Derechos..., op. cit., p. 23.

<sup>40</sup> Cfr. MAPELLI CAFFARENA, B.: “El sistema penitenciario, los Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional”, en VV. AA., RIVERA BEIRAS, I. (Coord.): *Tratamiento penitenciario*, Barcelona 1994, op. cit., p. 35. En esta línea argumental, el profesor Eraña Sánchez, establece que la readaptación social es una garantía pero a la vez una prestación gubernamental, que se contempla como un derecho constitucional del sentenciado, y que se tiene frente a la potestad estatal, para recamar la inserción en un régimen penitenciario regenerador. Vid. ERAÑA SÁNCHEZ, M.: “Comentario a la sentencia I.-20/2003 de la SCJN que convalida la Legislación Estatal de Penas Perpetuas (fácticas)”, en *Jurídica. Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 36, 2006, p. 483; el mismo: “Reforma penal y constitución”, en *Sistema Penal*, Ed. Especial, agosto, 2007, p. 195. Con similares conceptos vid. AGUDELO BETANCUR, N.: “Francesco Carrara y Hans Welzel: La ciencia del derecho criminal como límite al control punitivo del Estado”, en VV. AA., MORENO HERNÁNDEZ, M./STRUENSEE, E./CEREZO MIR, J./SCHÔNE, W. (Comps.): *Problemas capitales del moderno derecho penal*, México, 2005, p. 230; BARBERO SANTOS, M. “Estado constitucional de derecho y sistema penal”, en VV. AA., MORENO HERNÁNDEZ, M. (Coord.): *La ciencia penal en el umbral del siglo XXI. Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal*, México, 2001, p. 14. Críticamente, al fin de la readaptación social, vid. GONZÁLEZ PLACENCIA, L.: *Política criminal y sociología del control penal*, México, 2006, p. 166.



*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

Así pues, el gran desafío para el Sistema Penitenciario Mexicano radica en dignificar la estancia prisional<sup>41</sup>. Para ello, resulta necesario que se lleven a cabo algunas modificaciones que señalamos en párrafos precedentes. No obstante, debemos indicar que para poder llegar a aportar nuestras propuestas con una base científica, hemos aplicado el método comparado del profesor Pegoraro<sup>42</sup>. Lo significa que llevamos a cabo una micro y macro comparación (atendiendo a principios fines e instituciones análogas) con un modelo carcelario pionero que, actualmente, marca pautas en los modernos sistemas carcelarios de occidente, al potenciar la resocialización<sup>43</sup> y la protección de los Derechos Humanos de los reclusos, como es el caso español<sup>44</sup>, lo que nos ha permitido determinar que es posible extrapolar algunos

---

<sup>41</sup> Como certeramente apunta Barros Leal: “La lucha por los derechos de los presos es un gigantesco desafío, tal vez uno de los mayores de los tiempos modernos. Vencerlo es una tarea en la que todos tenemos que involucrarnos”. Cfr. BARROS LEAL, C.: *Prisión. Crepúsculo de una era*, México, 2000, p. 21; en este sentido, vid. RAMÍREZ CALDERÓN, C. “Síntesis”, en VV, A., ESCOBAR, G. (Dir.): *Sistema penitenciario. V informe sobre Derechos Humanos*, Madrid, 2007, p. 546.

<sup>42</sup> Vid. PEGORARO, L.: “Premisas metodológicas para una investigación de derecho comparado de las garantías constitucionales y subconstitucionales de los entes locales”, TORRES ESTRADA, P. (Trad.): en *Letras Jurídicas*, núm. 6, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, 2002, p. 17.

<sup>43</sup> Con independencia de la terminología que se utilice al aludir a este fin (resocialización, reinserción, reincorporación, readaptación social, etc.), lo que se pretende con este objetivo, es preparar al interno para su vuelta a la libertad, ofertándole durante su estancia en prisión las herramientas necesarias que le permitan reincorporarse lo menos frustrante a la sociedad. Con relación a esta temática, vid. BERGALLI, R.: *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Madrid, 1976; en el mismo sentido, entre otros, vid. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: “La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XXXII, Fascículo III, 1979, pp. 645-700; MUÑOZ CONDE, F.: “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979. pp. 91-106; MAPELLI CAFFARENA, B.: “Desviación Y resocialización”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 23, 1984, pp. 311-388; el mismo: Voz “Pena privativa de libertad”, en VV.AA., PELLISÉ PRATS, B. (Dir.): *Nueva enciclopedia jurídica*, Barcelona, 1989, pp. 447-450; REDONDO ILLESCAS, S.: “Entorno penitenciario y reinserción social”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 240, 1988, pp. 123-126; DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L.: “La prisión: historia, crisis, perspectivas de futuro”, en VV.AA., *Reformas penales en el mundo de hoy*. Madrid, 1984, pp. 139-153; BUENO ARÚS, F.: “A propósito de la reinserción social del delincuente”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 25, 1985, pp. 59-69; BERISTAIN IPIÑA, A.: *El delincuente en democracia*, Buenos Aires, 1985, pp. 32-36; SANZ DELGADO, E.: *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*, Madrid, 2000, pp. 147-149; TAMARIT SUMALLA, J. M.: “Contenido de la pena de prisión. Sistema de cumplimiento”, en VV.AA., TAMARIT SUMALLA, J. M./GARCÍA ALBERO, R./SAPENA GRAU, F./RODRÍGUEZ PUERTA, M. J. (Coords.): *Curso de Derecho Penitenciario*, Valencia, 2001, p. 34; SANZ MULAS, N.: “La sanción penal”, en VV.AA., BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I./ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. (Coords.): *Manual de Derecho penitenciario*, Salamanca, 2001, p. 37.

<sup>44</sup> Ampliamente, vid. ZARAGOZA HUERTA, J.: “El sistema penitenciario español como un referente obligado para los modelos mexicanos e iberoamericanos”, en VV.AA., FIGUERUELO BURRIEZA, A./GORJÓN GÓMEZ F. J. (Edits.): *Las transformaciones del Derecho en Iberoamérica. Libro homenaje a*

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

institutos carcelarios ausentes en la normativa mexicana, pero presentes en el modelo ibérico<sup>45</sup>.

En primer lugar, debe llevarse a cabo una participación más efectiva de los gobiernos Federal, estatal y municipal, pues no pueden mostrarse ajenos a la realidad que lacera a los reclusos, realizando políticas públicas que atiendan este rubro social, pues en definitiva, si actualmente la cárcel es una amarga necesidad también es el hecho que la prisión es una vergüenza para la humanidad.

En segundo término, debe introducirse una Ley Federal Penitenciaria que rija para todo el país, pues tratándose de derechos humanos, la Federación debe legislar al respecto, desplegando actividades de coordinación y no de subordinación con respecto los demás Estados y el Distrito Federal, con el propósito de “arrancar” a las Entidades Federativas y al Distrito Federal sus competencias de organización penitenciaria, de tal suerte que sea la Federación quien asuma dicho compromiso, promulgándose una Ley Federal Penitenciaria<sup>46</sup>, que, desarrollando los preceptos establecidos en las Normas Mínimas mexicanas del año 1971 y unificando los principios, fines e instituciones carcelarias, acabará con la dispersión normativa que genera, confusiones y violaciones a los internos de la República Mexicana<sup>47</sup>.

---

los 75 años de la Universidad Autónoma de Nuevo León, España, 2008, p. 291 y sigs; el mismo: *Derecho penitenciario español*, México, 2007, *passim*

<sup>45</sup> Al respecto, vid. SANZ DELGADO, E.: "Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003, p. 349.

<sup>46</sup> Cabe mencionar, que encontramos algunos antecedentes: a) aludimos a iniciativa presentada por el entonces, Senador del Estado de la Baja California, el Sr. Amador Rodríguez Lozano, consistente en expedir un Código Federal de Ejecución de Sentencias; b) Iniciativa presentada por el Legislador, Alejandro Landero Gutiérrez (PAN), quien propone se expida la Ley del Sistema Federal de Ejecución de Sentencias que tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones penales y organizar el sistema penitenciario bajo determinados aspectos como son: La intervención del juez en materia de ejecución de sentencias penales y del os órganos jurisdiccionales de la federación en la solución de las controversias que se susciten entre la autoridad penitenciaria federal y local. (*estatus*, no dictaminada).

<sup>47</sup> La falta de homogeneidad legislativa, y de uniformados, y racionales criterios de interpretación de las normas penitenciarias vigentes, son factores que sirven de abono a posibles situaciones de corrupción e intereses mezquinos en detrimento de los derechos de los internos. Al respecto, vid. OJEDA VELÁZQUEZ, J.: *Derecho de ejecución de penas*, 2ª ed., México, 1985, p. 202; en el mismo sentido, GONZALEZ BUSTAMANTE, J. J.: "Cómo es la nueva penitenciaría de México", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XIII, 1990, p. 488; MENDOZA BREMAUNTZ, E.: *Derecho...*, op. cit., p. 254; VÁZQUEZ ESQUIVEL, E.: "El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía" en *Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 2, 2ª Época, 2007, p. 46. Aportando propuestas a la dispersión normativa penitenciaria mexicana, vid. ZARAGOZA HUERTA, J.: "Promulgar una Ley Federal Penitenciaria", en VV.AA., TORRES ESTRADA. P. R./BARCELÓ ROJAS, D. A: (Comps.): *La reforma del Estado*, México, 2008, pp. 265 y sigs.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

En tercer estadio, debe implantarse una institución jurídica trascendental que aportaría beneficios al mundo prisional, como es la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria español, y cuyos fines que la fundamentan, podemos reducirlos a dos:

- a) fiscalizar la actividad penitenciaria y,
- b) garantizar los derechos de los internos

Dicho en otros términos, el Juez de Vigilancia se configura como la autoridad jurisdiccional que garantiza y controla el correcto funcionamiento de la relación de sujeción especial en los establecimientos penitenciarios,<sup>48</sup> es decir, el estricto cumplimiento del citado principio de legalidad ejecutiva plasmada en el artículo 2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria<sup>49</sup>. Por ello, como certeramente apunta Figueruelo Burrieza: “en el moderno Estado de Derecho, es el juez y, en general la potestad jurisdiccional por él ejercida, la mejor garantía para la corrección y medida de los supuestos de delimitación de de los derechos”<sup>50</sup>.

Debemos mencionar que en México, a la fecha y, no obstante lo preceptuado por la reforma constitucional penal del año 2008, se carece de dicho instituto ya que en la ejecución de la pena privativa de libertad, intervienen diversas autoridades dependientes del Poder ejecutivo.

Ante esto, qué mejor ocasión (la de este libro-homenaje) para pugnar por que se introduzca en las normativas penitenciarias del país dicho instituto pues su importación representará grandes ventajas, potenciándose con ello, el reconocimiento y la protección de los derechos de los reclusos y garantizándose el correcto cumplimiento de las actividades en los centros carcelarios.

En cuarto lugar, deben potenciarse algunas instituciones que por su propia naturaleza, sirven para paliar, en lo mayormente posible, las carencias de los reclusos, preparándolos para su pronta vuelta a la sociedad, así, por ejemplo, habrá de atenderse:

- El trabajo penitenciario, que a la fecha, es una asignatura pendiente pues solamente sirve como terapia ocupacional y, en el mejor de los

---

<sup>48</sup> Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: *Comentarios...*, op. cit., p. 241.

<sup>49</sup> Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, Madrid, 1989, p. 270. Reiterando lo manifestado por García Valdés, Alonso de Escamilla señala que el nacimiento de la figura del Juez de Vigilancia responde fundamentalmente al principio de legalidad y de garantía de ejecución; añadiendo la autora citada, que el principio de legalidad constituye uno de los pilares básicos del Derecho Penal liberal y del Estado de Derecho. Vid. ALONSO DE ESCAMILLA, A.: *El juez de vigilancia penitenciaria*, Madrid, 1985, p. 156. En este sentido, vid. CHIANG REBOLLEDO, M. E.: *Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria*, Barcelona, 2001, pp. 15-16.

<sup>50</sup> Cfr. FIGUERUELO BURRIEZA, A.: *La ordenación constitucional de la justicia en España*, Colombia, 1999, p.13.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

casos, solo puede ser medio de subsistencia del interno<sup>51</sup>. Conscientes de la realidad económica, consideramos que es posible atender este terreno olvidado por las autoridades mexicanas ofertando un trabajo asimilado al de la libertad con todos los derechos y obligaciones que el mismo conlleva, celebrando los convenios necesarios con distintas empresas del exterior y proporcionando los medios precisos para la consecución de tales fines.<sup>52</sup>

- La instrucción y educación son derechos reconocidos, concebidos como elementos fundamentales para la futura reinserción social del interno. Este es uno más de los compromisos más, que debe asumir la legislación penitenciaria mexicana debiendo para tales efectos potenciar los derechos y garantías del acceso a la educación básica, secundaria, de pre grado y universitaria de los internos, mediante la autorización de celebración de convenios preferentemente con la Secretaría de Educación a través de sus diversas instituciones, preferentemente del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento penitenciario<sup>53</sup>.
- La controvertida<sup>54</sup> visita íntima<sup>55</sup> o conyugal<sup>56</sup> es tema que poco o nada ha sido motivo de estudio ni atención de las autoridades penitenciarias<sup>57</sup>, dejándose en el olvido a los internos solteros que no

---

<sup>51</sup> Al respecto, vid. ARMANDO GÓMEZ, P.: “El trabajo”, en *Criminalia*, año XXXIV, núm. 5, 1968, pp. 261-267. Críticamente, vid. RODRÍGUEZ CAMPOS, I.: *Trabajo Penitenciario Mexicano*, Monterrey, 1987, *passim*

<sup>52</sup> Al respecto, vid. ZARAGOZA HUERTA, J.: “El trabajo prisional: un derecho social, resocializador”, en VV.AA., AGUILERA PORTALES R. E./PRADO MAILLARD, J. L. (Comps.): *Derecho, Ética y Política como consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho*, México, 2008, p. 86 y sigs.

<sup>53</sup> ZARAGOZA HUERTA, J.: *El Sistema penitenciario mexicano*, México, 2009, P. 163 y sigs.

<sup>54</sup> Esta institución penitenciaria, resulta controvertida por cuanto a la viabilidad que puede ofrecer; al respecto, Marco del Pont señala que alrededor de la misma se han creado dos flancos, el primero, aquel integrado por quienes están a favor de la visita íntima, entre los que se destacan García Ramírez, Franco Guzmán, Sánchez Galindo, Malo Camacho, Jiménez de Asúa, Benigno di Tullio, Altmann, Santa Gadea, Laudet, Pettinatto, etc., y el segundo, formado por aquellos que no son partidarios de la misma, entre los que pueden señalarse, Cuello Calón, Von Hentig y Neuman, vid., al respecto, MARCO DEL PONT, L.: *Derecho penitenciario*, México, 1998, p. 490 y sigs.

<sup>55</sup> Carrancá y Rivas se decanta por la denominación de visita íntima, haciendo a un lado la relativa a la visita conyugal, pues ésta ofrece el inconveniente de que cónyuge es el casado legalmente, y resulta más amplio el concepto de visita íntima, ya que, en su realización, es posible la participación de otras personas como la concubina (o), etc. Vid. CARRANCÁ y RIVAS, R.: *Derecho...*, op. cit., pp. 493-494.

<sup>56</sup> Vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión...*, op. cit., p. 86.

<sup>57</sup> García Valdés Alberto, primo hermano del Catedrático de derecho penal de la Universidad de Alcalá, Carlos García Valdés, comenta que las razones por las cuales ha existido desinterés por el tema de la sexualidad carcelaria, han sido, entre otras, las fuertes reticencias sociales hacia el estudio de tales cuestiones,

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

pueden comprobar una relación íntima por un determinado tiempo, y menos aún, la oferta de relaciones para los reclusos homosexuales lo cual es inconcebible en un Estado democrático de derecho<sup>58</sup>.

- No podemos dejar de un lado al último eslabón de la reinserción social del recluso. La asistencia pos penitenciaria, vínculo entre el acceso a la libertad y la inserción a la sociedad, tema que resulta ajeno a la realidad que acontece en México<sup>59</sup>.

Finalmente, debe concientizarse a todo el funcionariado penitenciario con respecto a la trascendencia de su actividad, pues éste se consolida como el vigía del proceso resocializador, al grado de entender que su actividad se configura como un apostolado.

#### 4. Bibliografía

- AGUDELO BETANCUR, N.: “Francesco Carrara y Hans Welzel: La ciencia del derecho criminal como límite al control punitivo del Estado”, en VV. AA., MORENO HERNÁNDEZ, M./STRUENSEE, E./CEREZO MIR, J./SCHÔNE, W. (Comps.): *Problemas capitales del moderno derecho penal*, México, 2005.
- ALONSO DE ESCAMILLA, A.: *El juez de vigilancia penitenciaria*, Madrid, 1985.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, N.: “Cara y cruz de los Derechos Humanos”, en *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*, núm. Extraordinario, Vol. 3, 1998-1999.
- ARMANDO GÓMEZ, P.: “El trabajo”, en *Criminalia*, año XXXIV, núm. 5, 1968. BARBERO SANTOS, M. “Estado constitucional de derecho y sistema penal”, en VV. AA., MORENO HERNÁNDEZ, M. (Coord.): *La ciencia penal en el umbral del siglo XXI. Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal*, México, 2001.
- BARROS LEAL, C.: *Prisión. Crepúsculo de una era*, México, 2000.
- BECCARÍA, C.: *De los delitos y de las penas*, ed. TOMÁS y VALIENTE, T., Madrid, 1969 (3ª reimp.), 1979.
- BERGALLI, R.: *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Madrid, 1976.

---

así como el hecho de que la prisión ha sido considerada como lugar de castigo y los sujetos destinados a ella peligrosos y repletos de vicios, entre los cuales figuraban en forma destacada los de carácter sexual, por los que, desde esa simplificada visión de los hechos, parecía fuera de lugar dar importancia a los problemas sexuales reactivos a la institución carcelaria. Vid. GARCIA VALDÉS, A.: “Soluciones propuestas al problema sexual en las prisiones”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 11, 1980, p. 89.

<sup>58</sup> ZARAGOZA HUERTA, J.: El Sistema..., op. cit., p. 157 y sigs.

<sup>59</sup> ZARAGOZA HUERTA, J.: Ul. op. cit., p. 177 y sigs.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

- BERISTAIN IPIÑA, A.: *El delincuente en democracia*, Buenos Aires, 1985.
- BESARES ESCOBAR, M. A.: “Los Derechos Humanos y la procuración de justicia”, en *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*, núm. Especial 1, 1999.
- BUENO ARÚS, F.: “La Asistencia social carcelaria y poscarcelaria”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 21, 1983.
- BUENO ARÚS, F.: “A propósito de la reinserción social del delincuente”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 25, 1985.
- BUENO ARÚS, F.: “Relaciones entre la Prisión y la Sociedad”, en *EGUZZILORE*, núm. 7, 1993.
- BUENO ARÚS, F.: Estudio preliminar, en GARCÍA VALDÉS, C.: *La reforma penitenciaria española. (Textos y materiales para su estudio)*, Madrid, 1981.
- BURGOA ORIHUELA, I.: *El Juicio de Amparo*, 24ª ed., México, 2004.
- CÁMARA DE DIPUTADOS. LX LEGISLATURA.: *Reforma constitucional de Seguridad y Justicia*, México, 2008.
- CÁRDENAS GRACIA, J.: “Diez tesis sobre nuestro atraso jurídico”, en VV. AA., ESTRADA TORRES, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*, México, 2006.
- CARPIZO, J.: *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, 1998.
- CARRANCÁ Y RIVAS, *Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México*, 1981.
- CASTRO, J.: *Lecciones de garantías y amparo*, México, 1975.
- CHIANG REBOLLEDO, M. E.: *Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria*, Barcelona, 2001.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (material para su divulgación), 2ª ed., México, 2004.
- CORCUERA CABEZUT, S.: *Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos*, México, 2002.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L.: “La prisión: historia, crisis, perspectivas de futuro”, en VV.AA., *Reformas penales en el mundo de hoy*. Madrid, 1984.
- ERAÑA SÁNCHEZ, M.: “Comentario a la sentencia I.-20/2003 de la SCJN que convalida la Legislación Estatal de Penas Perpetuas (fácticas)”, en *Jurídica. Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 36, 2006.
- ERAÑA SÁNCHEZ, M.: “Reforma penal y constitución”, en *Sistema Penal*, Ed. Especial, agosto, 2007.
- FERRAJOLI, L.: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, 1995, p. 851 y sigs.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

- FIGUERUELO BUERRIEZA, A.: “Significado y funciones del Derecho constitucional”, en *Revista de investigaciones Jurídicas*, núm. 27, 2003.
- FIGUERUELO BURRIEZA, A.: *La ordenación constitucional de la justicia en España*, Colombia, 1999.
- FIX ZAMUDIO, H.: *El Juicio de Amparo*, México, 1964.
- FIX ZAMUDIO, H.: *Estudio de la defensa de la Constitución*, México, 1991.
- FIX-FIERRO, H.: “Comentarios al artículo 1º Constitucional”, en VV. AA., “*Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*”, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Tomo V, México, 2000.
- FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, 1976.
- GARCÍA ANDRADE, I.: *Sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*, 2ª ed., México, 2004.
- GARCÍA RAMÍREZ, S.: *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*, México, 2002.
- GARCÍA RAMÍREZ, S.: *Estudios Jurídicos*, México, 2000.
- GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión*, México, 1975.
- GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La reforma penal de 1971*, México, 1971.
- GARCÍA RAMÍREZ, S.: *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, 1996.
- GARCÍA VALDÉS, A.: “Soluciones propuestas al problema sexual en las prisiones”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 11, 1980.
- GARCÍA VALDÉS, C.: “La prisión, ayer y hoy”, en VV.AA., *Primeras Jornadas Penitenciarias andaluzas*, Sevilla, 1983.
- GARCÍA VALDÉS, C.: “Una nota acerca del origen de la prisión”, en VV. AA., GARCÍA VALDÉS, C. (Dir.): *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, 1997.
- GARCÍA VALDÉS, C.: *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, Madrid, 1989.
- GARCÍA VALDÉS, C.: Una nota..., op. cit., p. 403 y sigs.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: “La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XXXII, Fascículo III, 1979.
- GONZÁLEZ ARÉCHIGA, B./TORRES ESTADA, P./DE LA CRUZ LEDEZMA, C./GABARROT ARENAS, M.: “Estrategias para un federalismo gobernable ciudadano”, en VV. AA., GONZÁLEZ ARÉCHIGA, B. (Coord.): *Políticas públicas para el crecimiento y consolidación democrática 2006-2012. propuestas para una gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad y la igualdad de oportunidades*, México, 2006.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

- GONZALEZ BUSTAMANTE, J. J.: “Cómo es la nueva penitenciaría de México”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XIII, 1990.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, L.: *Política criminal y sociología del control penal*, México, 2006.
- LABRADA RUBIO, V.: *Introducción a la teoría de los Derechos Humanos: fundamento. Historia. Declaración universal de 10 de diciembre de 1948*, Madrid, 1998.
- LEGANÉS GÓMEZ S.: *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*, Madrid, 2009.
- LUNA ALTAMIRANO, J. G.: ¿Cómo abatir la sobre población en las cárceles? en *Criminogénesis*, núm. 0, 2006.
- *Manual de prisiones*, 4ª ed., México, 1998.
- MAPELLI CAFFARENA, B.: “Desviación Y resocialización”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 23, 1984.
- MAPELLI CAFFARENA, B.: “El sistema penitenciario, los Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional”, en VV. AA., RIVERA BEIRAS, I. (Coord.): *Tratamiento penitenciario*, Barcelona, 1994.
- MAPELLI CAFFARENA, B.: Voz “Pena privativa de libertad”, en VV.AA., PELLISÉ PRATS, B. (Dir.): *Nueva enciclopedia jurídica*, Barcelona, 1989.
- MARCO DEL PONT, L.: *Derecho penitenciario*, México, 1998.
- MELOSSI, D./PAVARINI, M.: *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, México, 1980.
- MENDOZA BREMAUNTZ, E.: “El régimen progresivo técnico en el penitenciarismo mexicano”, en *Criminogénesis*, núm. 0, 2006.
- MENDOZA BREMAUNTZ, E.: *Derecho penitenciario*, México, 1999.
- MIR PIUG, S.: *El Derecho penal en el Estado social democrático y de derecho*, Barcelona, 1994.
- MORA MORA, L. P.: “Sobrepoblación penitenciaria y Derechos Humanos: La experiencia Constitucional”, en VV. AA., CARRANZA, E. (Coord.): *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, México, 2001.
- MUÑOZ CONDE, F.: “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979.
- NEUMAN, E.: *La sociedad Carcelaria*, Buenos Aires, 1991.
- NÚÑEZ TORRES, M.: “La positivación de los Derechos Humanos”, en ZARAGOZA HUERTA, J./AGUILERA PORTALES, R./NÚÑEZ TORRES, M. (Aut.): *Los Derechos Humanos en la sociedad contemporánea*, México, 2007.



*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

- NÚÑEZ TORRES, M.: “Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI”, en VV. AA., ESTRADA TORRES, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo...*, op. cit.,
- O’DONNEL, D.: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, ZAVALA DEALBA, L. E. (Pres.): México, (reimp.2007).
- OJEDA VELÁZQUEZ, J.: *Derecho de ejecución de penas*, 2ª ed., México, 1985.
- PEGORARO, L.: “Premisas metodológicas para una investigación de derecho comparado de las garantías constitucionales y subconstitucionales de los entes locales”, TORRES ESTRADA, P. (Trad.): en *Letras Jurídicas*, núm. 6, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, 2002.
- PINTO, M.: “Mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos”, en VV. AA., *Jornadas sobre sistema penitenciario y Derechos Humanos*, Buenos Aires, 1997.
- QUINTANA ROLDÁN, C. F./SABIDO PENICHE. N. D.: *Derechos Humanos*, México, 1998.
- RAMÍREZ CALDERÓN, C. “Síntesis”, en VV, A., ESCOBAR, G. (Dir.): *Sistema penitenciario. V informe sobre Derechos Humanos*, Madrid, 2007.
- RAWLS, J.: *Teoría de la Justicia*, 2ª ed., México, 2006.
- REDONDO ILLESCAS, S.: “Entorno penitenciario y reinserción social”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 240, 1988.
- REYES ECHANDÍA, A.: *Criminología*, Colombia, 1987.
- RIVERA BEIRAS, I.: “La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos”, en VV. AA., RIVERA BEIRAS, I. (Coord.): *Tratamiento penitenciario y Derechos Humanos*, Barcelona, 1994.
- RODRÍGUEZ ALONSO, A.: *Lecciones de Derecho Penitenciario*, 3ª ed., Granada, 2003.
- RODRÍGUEZ CAMPOS, I.: *Trabajo Penitenciario Mexicano*, Monterrey, 1987.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L.: *Penología*, 3ª ed., México, 2003.
- ROLDÁN QUIÑONES, L. F./HERNÁNDEZ BRINGAS, M. A.: *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, 1999.
- SALILLAS Y PANZANO, R.: *La vida penal en España*, Madrid, 1888.
- SANZ DELGADO, E.: "Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003.
- SANZ DELGADO, E.: *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*, Madrid, 2000.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

- SANZ MULAS, N.: “La sanción penal”, en VV.AA., BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I./ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. (Coords.): *Manual de Derecho penitenciario*, Salamanca, 2001.
- TAMARIT SUMALLA, J. M.: “Contenido de la pena de prisión. Sistema de cumplimiento”, en VV.AA., TAMARIT SUMALLA, J. M./GARCÍA ALBERO, R./SAPENA GRAU, F./RODRÍGUEZ PUERTA, M. J. (Coords.): *Curso de Derecho Penitenciario*, Valencia, 2001.
- VÁZQUEZ ESQUIVEL, E.: “El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía” en *Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 2, 2ª Época, 2007.
- VILLANUEVA, R./LÓPEZ M. A./PÉREZ, M. L.: *México y su sistema penitenciario*, México, 2006.
- VON IHERING, R.: *La lucha por el derecho*, POSADA Y BIESCA, A. (Trad.): Madrid, 1881.
- ZAGREBELSKY, G./MARTINI, C. M.: *La exigencia de justicia*, CARBONELL, M. (Trad.): Madrid, 2006.
- ZARAGOZA HUERTA, J.: “El sistema penitenciario español como un referente obligado para los modelos mexicanos e iberoamericanos”, en VV.AA., FIGUERUELO BURRIEZA, A./GORJÓN GÓMEZ F. J. (Edits.): *Las transformaciones del Derecho en Iberoamérica. Libro homenaje a los 75 años de la Universidad Autónoma de Nuevo León, España*, 2008.
- ZARAGOZA HUERTA, J.: “El trabajo prisional: un derecho social, resocializador”, en VV.AA., AGUILERA PORTALES R. E./PRADO MAILLARD, J. L. (Comps.): *Derecho, Ética y Política como consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho*, México, 2008.
- ZARAGOZA HUERTA, J.: “Promulgar una Ley Federal Penitenciaria”, en VV.AA., TORRES ESTRADA. P. R./BARCELÓ ROJAS, D. A: (Comps.): *La reforma del Estado*, México, 2008.
- ZARAGOZA HUERTA, J.: “Promulgar una Ley Federal Penitenciaria”, en VV.AA., TORRES ESTRADA. P. R./BARCELÓ ROJAS, D. A: (Comps.): *La reforma del Estado*, México, 2008.
- ZARAGOZA HUERTA, J.: *Derecho penitenciario español*, México, 2007.
- ZARAGOZA HUERTA, J.: *El Sistema penitenciario mexicano*, México, 2009.